

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

Décima reunión
Ginebra, 2 a 6 de julio de 2012

INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. En su novena reunión, celebrada en Ginebra del 4 al 8 de julio de 2011, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Grupo de Trabajo”) examinó el documento MM/LD/WG/9/5, titulado “Información relativa al examen de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”. El Grupo de Trabajo acordó recomendar que la Asamblea de la Unión de Madrid no derogue el Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “Artículo 9sexies”, “el Protocolo” y “el Arreglo”, respectivamente) ni restrinja su alcance y decidió que el examen de la aplicación del párrafo 1)b) debe incluirse de nuevo en el orden del día de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.
2. En su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones (19º ordinario), celebrado en Ginebra del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2011, la Asamblea de la Unión de Madrid adoptó la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo.
3. El presente documento contiene información actualizada sobre la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) y, en particular, sobre la no aplicación de las declaraciones efectuadas en virtud de los Artículos 5.2)b), 5.2)c) y 8.7) del Protocolo en las relaciones entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.

4. Más concretamente, en la Parte I del presente documento se examina, en términos generales, el número de designaciones inscritas durante 2011 y se presenta un análisis del impacto numérico de las designaciones que se vieron afectadas por la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) en el contexto del Artículo 5.2) (notificación de una denegación provisional) y del Artículo 8.7) (tasas individuales) del Protocolo.
5. En la Parte II del presente documento se explican con más detalle los datos y se identifican las Partes Contratantes (Oficinas de origen y Oficinas de Partes Contratantes designadas) afectadas por la no aplicación del Artículo 5.2) como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b). En esta parte del documento también se alude brevemente a la evolución de los datos estadísticos en relación con la inscripción de declaraciones de concesión de la protección enviadas con arreglo a la Regla 18ter del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en lo sucesivo, “el Reglamento Común”). En la Parte III del documento se lleva a cabo el mismo ejercicio con respecto al Artículo 8.7).
6. La Parte IV del presente documento contiene un análisis de la distribución de las tasas (“estándar”) recaudadas en 2009, 2010 y 2011 como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies del Protocolo.
7. Por último, en la Parte V del presente documento se lleva a cabo una simulación del monto de las tasas individuales pagaderas en los casos mencionados en la Parte IV si el Artículo 8.7) del Protocolo hubiera surtido efecto en los años en cuestión.

I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1)B) DEL ARTÍCULO 9SEXIES DEL PROTOCOLO

8. Los siguientes 55 Estados están obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo: Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica¹, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Cuba, China, Chipre, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo¹, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Países Bajos¹, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudán, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Ucrania y Viet Nam.

PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN DE UNA DENEGACIÓN PROVISIONAL

9. De esos 55 Estados, 15 han efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo; de estos 15, siete han efectuado además una declaración en virtud del Artículo 5.2)c) del Protocolo (véanse los párrafos 20 y 21 *infra*).

¹ Para la aplicación del Arreglo a partir del 1 de enero de 1971 y para la aplicación del Protocolo a partir del 1 de abril de 1998, se considera que los territorios de Bélgica, Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos en Europa constituyen un único país. De conformidad con los Artículos 9quater del Arreglo y del Protocolo, su Oficina común es la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP).

10. Se recuerda que, en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo, una Parte Contratante podrá declarar que, para los registros internacionales efectuados en virtud del Protocolo, el plazo de un año para la notificación de una denegación provisional podrá sustituirse por un plazo de 18 meses. En virtud del párrafo 2)c), ese período podrá ampliarse más allá del plazo de 18 meses en el caso de una denegación de la protección debida a una oposición.

11. El año más reciente sobre el que se dispone de datos completos es 2011.

12. En 2011, se inscribió un total de 346.099 designaciones (de registros internacionales y designaciones posteriores). De estas, 144.223 fueron designaciones en las que la Oficina de origen o la Oficina de la Parte Contratante del titular y la Oficina de la Parte Contratante designada fueron Oficinas de Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.

13. De las 144.223 designaciones antes mencionadas, en 52.780 casos la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) dejó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo.

14. En el cuadro que se presenta a continuación se recopilan los datos sobre designaciones en registros internacionales y designaciones posteriores para el período comprendido entre 2008 y 2011.

Cuadro I: Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada de conformidad con el Artículo 5.2) (plazo para la notificación de la denegación provisional) del Protocolo (2008 - 2011)

Año	Total de designaciones inscritas	Estados obligados solamente por un Tratado	Estados obligados por ambos Tratados	Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo
2008	378.894	198.155	180.739	61.049
2009	303.344	158.433	144.911	49.745
2010	299.476	166.218	133.258	46.349
2011	346.099	201.876	144.223	52.780

TASAS

15. De los 55 Estados mencionados en el párrafo 8, *supra*, 17 han efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo (véase el párrafo 29, *infra*).

16. Se recuerda sumariamente que, en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo, una Parte Contratante podrá declarar que desea recibir el pago de una tasa individual por cada registro internacional en el que sea designada, así como por la renovación de dicho registro internacional.

17. En 2011, se inscribió un total de 577.262 designaciones, que incluyen tanto registros internacionales de nueva inscripción como designaciones posteriores o renovaciones de registros internacionales ya existentes. De ese total, 339.295 correspondieron a designaciones en las que la Oficina de origen o la Oficina de la Parte Contratante del titular y la Oficina de la Parte Contratante designada fueron Oficinas de Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.

18. De este conjunto de 339.295 designaciones, en 2011 la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo dejó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo en 117.052 casos.

19. En el cuadro que se presenta a continuación se recopilan los datos sobre designaciones en registros internacionales, designaciones posteriores y renovaciones para el período comprendido entre 2008 y 2011.

Cuadro II: Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) (tasas individuales) del Protocolo (2008 - 2011)

Año	Designaciones de nueva inscripción y designaciones renovadas	Estados obligados por ambos Tratados	Declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo que quedaron sin efecto
2008	608.483	352.763	113.312
2009	530.504	309.446	98.880
2010	553.766	305.238	101.634
2011	577.262	339.295	117.052

II. EXAMEN DE LA INAPLICACIÓN DE DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5.2)B) Y 5.2)C) DEL PROTOCOLO – DESIGNACIONES REGISTRADAS EN 2011 EN LAS QUE DICHAS DECLARACIONES QUEDARON SIN EFECTO

20. Los 15 Estados siguientes, obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo, han efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo y han ampliado así a 18 meses el plazo para la denegación: Armenia, Belarús, Bulgaria, China, Chipre, Eslovaquia, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Polonia, República Árabe Siria, San Marino, Suiza, Tayikistán y Ucrania.

21. De esos 15 Estados, siete han efectuado además una declaración en virtud del Artículo 5.2)c) del Protocolo y han ampliado así más allá de 18 meses el plazo para la denegación en el caso de una denegación basada en una oposición: China, Chipre, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, República Árabe Siria y Ucrania.

22. Tal y como se ha señalado anteriormente, en 2011, como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b), 52.780 designaciones quedaron sometidas al plazo ordinario de 12 meses para la notificación de una denegación provisional.

23. Las Oficinas de origen de los siguientes Estados generaron casi el 75 por ciento de las designaciones inscritas en 2011, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo: Alemania (21%), Francia (14%), China (11%), Italia (10%), Federación de Rusia (9%) y Suiza (9%). Por otro lado, en lo que respecta a las Partes Contratantes designadas, los siguientes Estados representaron más del 70 por ciento de las designaciones inscritas en 2011, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo: China (19%), Suiza (18%), Ucrania (13%), Belarús (9%), Italia (7%) y Polonia (5%).

24. En el cuadro III, *infra*, se muestra, mediante referencia a las Partes Contratantes afectadas, el número de designaciones inscritas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. Las filas contienen las designaciones por Oficina de origen. Las columnas representan a las Partes Contratantes designadas. Por ejemplo, en la primera fila puede verse que la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen de 11.089 designaciones en conjunto. En estas designaciones, la Oficina de China fue la Oficina de una Parte Contratante designada en 2.490 casos, la Oficina de Suiza en 3.601 casos y así sucesivamente.

25. En el cuadro, las filas y las columnas se presentan en orden descendiente, según el total general. En consecuencia, en 2011, la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen que concentró el mayor número de designaciones de este tipo, es decir, aquellas en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. Por otro lado, China fue la Parte Contratante más designada en lo que respecta a dichas designaciones.

Cuadro III: Designaciones inscritas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo

2011	Oficina designada															Total general
Oficina de origen	CN	CH	UA	BY	IT	PL	AM	IR	TJ	BG	SY	SK	SM	KE	CY	
DE	2.490	3.601	1.204	826	445	466	275	401	231	233	256	238	162	155	106	11.089
FR	2.023	1.850	774	318	578	316	139	245	111	138	214	140	134	110	87	7.177
CN	0	557	686	448	922	515	212	648	176	250	383	204	149	304	158	5.612
IT	1.650	1.107	666	381	0	132	201	276	167	90	228	68	218	74	54	5.312
RU	445	180	932	860	271	279	458	77	458	245	70	176	33	31	133	4.648
CH	1.373	0	686	533	388	199	237	293	158	121	207	138	150	126	74	4.683
BX	867	824	384	272	148	140	162	118	124	84	102	82	90	118	71	3.586
AT	201	526	180	124	163	103	34	49	31	69	35	104	36	19	27	1.701
PL	89	55	253	196	55	0	60	15	34	90	17	108	12	3	25	1.012
HU	16	22	169	158	40	121	156	3	91	114	6	126	5	2	4	1.033
ES	329	145	136	90	62	36	46	100	24	18	68	21	37	29	10	1.151
UA	117	40	0	250	65	114	155	20	101	77	13	60	3	2	27	1.044
CZ	80	70	171	95	62	114	33	21	13	80	21	129	5	3	31	928
BG	53	36	90	58	27	39	52	24	47	0	30	29	15	21	26	547
SI	17	34	35	29	65	24	24	20	23	44	5	23	2	1	12	358
LI	52	65	36	35	13	9	28	23	23	10	40	13	10	11	3	371
BY	15	1	131	0	14	39	26	3	17	7	2	6	0	0	3	264
LV	22	13	66	50	9	19	24	1	23	5	1	6	0	0	5	244
RO	20	11	39	14	14	13	4	8	1	34	2	20	2	1	12	195
RS	7	14	36	27	10	8	7	1	4	61	6	8	3	1	2	195
PT	48	52	18	8	13	9	6	6	3	3	5	6	3	4	4	188
VN	56	26	27	9	8	5	1	1	0	3	2	4	1	1	2	146
KZ	8	4	42	37	3	3	22	2	16	2	1	1	0	1	0	142
AM	24	11	29	27	3	10	0	9	6	8	8	1	0	0	5	141
SK	8	12	35	13	11	34	2	0	0	11	1	0	1	0	4	132
MC	34	34	9	3	22	5	2	2	1	8	4	1	3	2	3	133
HR	15	14	11	1	10	13	2	1	0	31	0	19	1	0	2	120
MD	9	1	38	23	4	17	5	2	2	4	2	3	0	0	0	110
EG	17	9	11	7	9	5	7	9	6	5	20	5	7	8	4	129
MA	11	33	0	0	29	1	4	1	0	0	1	0	0	2	1	83
IR	12	7	5	5	8	4	8	0	6	4	6	4	1	3	6	79

2011	Oficina designada															Total general
Oficina de origen	CN	CH	UA	BY	IT	PL	AM	IR	TJ	BG	SY	SK	SM	KE	CY	
CY	16	9	9	4	4	4	2	3	3	2	7	1	2	5	0	71
MK	4	3	2	1	5	2	0	0	0	13	0	1	0	0	1	32
BA	2	6	1	0	4	3	1	2	0	9	0	1	0	0	0	29
CU	3	2	3	2	0	0	1	2	1	0	3	0	1	1	0	19
SM	2	3	2	2	2	2	1	0	0	1	0	2	0	0	0	17
AZ	1	2	3	2	1	1	1	1	6	0	0	0	0	2	0	20
MN	7	2	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
KE	5	2	1	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	11
KG	1	0	1	1	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	6
ME	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
SY	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	10.153	9.385	6.922	4.909	3.492	2.804	2.399	2.390	1.909	1.874	1.767	1.748	1.086	1.040	902	52.780

26. En aras de la exhaustividad, en el cuadro siguiente se proporcionan datos sobre las designaciones inscritas en 2011 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no efectuó una declaración en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. En 2011 se inscribió un total de 91.443 designaciones de esa índole entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo. En el cuadro siguiente se presenta esta información de una manera similar a como se ha hecho en el Cuadro III.

Cuadro IV: Designaciones inscritas en 2011 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no efectuó una declaración en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo

2011	Oficina designada											Total general
Oficina de origen	RU	KZ	HR	DE	RS	FR	VN	ES	MA	EG	Otras	
DE	2.213	546	867	2	789	484	579	365	376	466	7.708	14.395
CN	1.158	379	284	862	243	892	667	719	350	590	6.855	12.999
FR	1.404	316	477	588	383	0	576	615	911	471	4.993	10.907
CH	1.192	408	489	646	479	515	386	281	365	429	5.408	10.832
IT	1.390	365	520	221	442	207	315	197	376	414	3.659	8.434
RU	0	1.007	169	373	172	288	155	247	49	90	3.876	6.426
BX	783	221	280	311	257	296	231	179	266	215	2.908	6.115
AT	264	53	241	330	170	103	50	85	43	45	1.559	3.038
UA	259	214	42	101	39	59	20	59	11	20	1.217	2.069
PL	260	100	65	74	63	42	44	47	30	33	1.157	1.915
Otras	1.518	713	775	536	896	495	317	309	318	265	7.918	14.313
Total general	10.441	4.322	4.209	4.044	3.933	3.381	3.340	3.103	3.095	3.038	48.537	91.443

DECLARACIONES DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN – REGLA 18TER.1)

27. Se recuerda que, en virtud de la Regla 18ter.1) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo de Madrid, actualmente una Oficina tiene la obligación de enviar a la Oficina Internacional una declaración de concesión de la protección si, antes de que venza el plazo de denegación, se han completado todos los procedimientos y no existen motivos para que la Oficina deniegue la protección.

28. La Oficina Internacional ha constatado un incremento significativo del número de declaraciones de concesión de la protección enviadas por las Oficinas desde que la Regla 18ter.1) adquirió carácter obligatorio². En 2011, el número de este tipo de declaraciones inscritas por la Oficina Internacional aumentó en un 105 por ciento en relación con 2010. Se espera que el número de designaciones con respecto a las cuales se reclamará protección en virtud del principio de aceptación tácita se reduzca en los próximos años de manera considerable.

Cuadro V: Declaraciones de concesión de la protección inscritas entre 2008 y 2011

Año	Total
2008	66.935
2009	82.592
2010	84.312
2011	173.207

III. EXAMEN DE LA INAPLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8.7) DEL PROTOCOLO: NUEVAS DESIGNACIONES Y DESIGNACIONES RENOVADAS INSCRITAS EN 2011 QUE HAN QUEDADO SIN EFECTO

29. Los 17 Estados siguientes, obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo, han efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo exigiendo el pago de tasas individuales: Armenia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, China, Cuba, Italia, Kirguistán, Luxemburgo, Países Bajos, República Árabe Siria, República de Moldova, San Marino, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Viet Nam.

30. Tal y como se ha señalado anteriormente, en 2011, como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b), 117.052 nuevas designaciones y designaciones renovadas quedaron sujetas al pago de tasas estándar, en lugar de tasas individuales.

31. Las Oficinas de origen de los siguientes Estados generaron casi el 80 por ciento de las designaciones inscritas o renovadas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo: Alemania (23%), Francia (20%), Italia (11%), Suiza (11%), Benelux (8%) y China (6%). Por otro lado, con respecto a las Partes Contratantes designadas, los siguientes Estados representaron más del 70 por ciento de las designaciones inscritas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo: Suiza (17%), China (13%), Italia (11%), Benelux (11%), Ucrania (10%) y Belarús (7%).

² A fecha de 1 de enero de 2011, véase la Regla 40.5) del Reglamento Común.

32. En el Cuadro VI, *infra*, se muestra, mediante referencia a las Partes Contratantes afectadas, el número de designaciones inscritas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. Las filas contienen las designaciones por Oficina de origen. Las columnas representan las Partes Contratantes designadas. Por ejemplo, en la primera fila puede verse que la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen en un total de 26.754 designaciones. Por otro lado, la Oficina de Suiza fue la Oficina de una Parte Contratante designada en 6.954 casos, la Oficina de China en 3.851 casos y así sucesivamente.

33. En el cuadro, las filas y las columnas se presentan en orden descendiente, según el total general. En consecuencia, en 2011, la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen con el mayor número de designaciones de este tipo inscritas en 2011, es decir, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. Por otro lado, Suiza fue la Parte Contratante más designada en lo que respecta a dichas designaciones.

Cuadro VI: Designaciones inscritas o renovadas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo

2011	Oficina designada															Total general
Oficina de origen	CH	CN	IT	BX	UA	BY	VN	BG	MD	AM	KG	SM	TJ	CU	SY	
DE	6.954	3.851	2.839	3.103	2.247	1.631	1.038	1.158	831	604	583	656	515	445	299	26.754
FR	4.870	3.027	3.687	4.154	1.509	780	1.216	896	501	415	378	816	351	403	245	23.248
IT	2.691	2.503		1.567	1.258	771	734	661	538	405	352	606	353	418	264	13.121
CH		2.061	2.087	1.851	1.276	984	841	635	583	569	505	576	454	394	245	13.061
BX	2.058	1.336	1.321		808	540	474	458	383	356	310	351	303	186	118	9.002
CN	641		1.040	555	744	497	762	310	240	236	375	187	214	335	386	6.522
RU	196	483	289	197	1.009	938	170	266	490	512	490	35	515	53	70	5.713
AT	1.126	331	675	469	315	224	86	209	153	67	69	99	62	35	39	3.959
ES	582	536	479	424	253	169	187	118	109	95	75	170	65	205	76	3.543
HU	44	32	57	23	354	332	123	201	324	325	253	8	254	4	7	2.341
PL	79	113	92	88	346	274	50	152	121	74	64	15	57	11	17	1.553
UA	42	117	68	44		255	20	81	230	156	131	3	104	6	13	1.270
CZ	119	95	131	118	261	141	46	148	77	56	29	7	15	5	21	1.269
BG	52	78	45	47	124	91	39		81	75	52	18	69	20	30	821
LI	132	75	76	66	57	50	25	31	38	37	35	28	30	15	40	735
SI	45	19	86	19	49	39	15	64	32	32	29	2	31	2	5	469
PT	93	62	63	72	26	12	10	11	8	8	6	18	4	16	5	414
LV	15	27	14	15	80	64	1	11	39	32	28	1	32		1	360
MC	68	65	67	54	13	5	14	12	2	3	2	9	2	4	4	324
BY	3	17	16	7	136		4	9	45	29	30		20		2	318
SK	32	11	30	36	80	37	11	36	12	2	6	2			1	296
RO	19	22	24	16	44	15	5	36	45	5	2	8	1	2	2	246
KZ	5	9	4	1	43	39			2	25	24	40		18		211
RS	14	7	10	10	36	27		61	14	7	2	3	4	2	6	203
VN	29	60	13	8	33	14		6	3	3	4	3	2	12	4	194
EG	13	22	14	12	13	9	10	7	9	9	8	8	8	8	20	170
AM	11	24	3	3	29	27	12	8	10		19		6		8	160
MA	45	13	47	47			1	1		4		1			1	160
HR	19	18	18	9	21	10	3	40	6	4	3	3	2	3		159
MD	1	9	4	4	41	25	2	6		5	11		2	1	2	113
IR	7	12	8	7	5	5	2	4	2	8	6	1	6	2	6	81
CY	9	16	4	3	9	4	6	2	9	2	2	2	3	2	7	80

2011	Oficina designada															Total general
Oficina de origen	CH	CN	IT	BX	UA	BY	VN	BG	MD	AM	KG	SM	TJ	CU	SY	
BA	7	2	5	1	1			10	3	1						30
MK	3	4	5		2	1		14								29
SM	6	3	3	4	4	2	1	1	1	1				2		28
CU	2	4	2	1	3	2	3	1	1	1	1	1	1		4	27
AZ	2	1	1	1	3	2			2	1	6		6			25
MN	2	7	5													14
KE	2	5			1						1				1	10
KG		1			1	1				1			2			6
KP	1	3	1	1												6
ME	2	2														4
SY		2			1											3
Total general	20.041	15.085	13.333	13.037	11.235	8.017	5.911	5.666	4.967	4.164	3.907	3.637	3.511	2.591	1.950	117.052

34. En aras de la exhaustividad, en el cuadro siguiente se proporcionan datos sobre las designaciones inscritas en 2011 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no efectuó una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. En 2011 se inscribió un total de 222.243 designaciones de esa índole entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo. En el cuadro siguiente se presenta esta información de una manera similar a como se ha hecho en el Cuadro VI.

Cuadro VII: Designaciones inscritas o renovadas en 2011 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no efectuó una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo

2011	Oficina Designada											Total general
Oficina de origen	RU	DE	AT	FR	ES	RS	PT	HR	HU	PL	Otras	
DE	3.939	3	3.767	2.957	2.233	2.030	1.764	2.038	1.931	2.118	22.780	43.596
FR	2.723	3.310	2.344		3.189	1.697	2.498	1.200	1.562	1.333	19.856	37.940
CH	2.094	2.377	2.104	2.253	1.465	1.329	1.079	1.083	1.022	860	15.666	31.310
IT	2.437	1.527	1.454	1.754	1.343	1.477	1.163	1.306	1.064	781	14.306	28.732
BX	1.457	1.638	1.058	1.824	1.115	840	888	728	756	729	11.033	20.513
CN	1.278	986	388	1.016	804	303	482	324	359	585	6.525	14.885
AT	469	884		503	327	487	245	576	540	336	4.367	8.674
ES	510	424	297	501		313	489	222	228	169	3.153	6.573
RU		412	199	314	264	192	147	183	188	311	2.210	6.460
CZ	296	193	156	137	109	156	81	161	206	241	1.736	3.026
Otras	1.997	912	634	827	615	1.138	383	938	669	790	8.903	20.534
Total general	17.200	12.666	12.401	12.086	11.464	9.962	9.219	8.759	8.525	8.253	110.535	222.243

IV. DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS RECAUDADAS EN 2009, 2010 Y 2011 RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO

35. El Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo deja sin efecto las declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) en las relaciones entre los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo y tiene como resultado la aplicación del régimen ordinario de tasas de los Artículos 7.1) y 8.2) del Protocolo.

36. El régimen ordinario de los Artículos 7.1) y 8.2) del Protocolo está compuesto por una tasa de base, una tasa suplementaria por cada clase de la Clasificación Internacional a partir de la tercera y un complemento de tasa.

37. Según los Artículos 8.5) y 8.6) del Protocolo, las tasas suplementarias y los complementos de tasa recaudados se reparten entre las Partes Contratantes interesadas, proporcionalmente al número de designaciones recibidas y de acuerdo con un coeficiente definido en la Regla 37 del Reglamento Común.

38. Como consecuencia, en 2009, 2010 y 2011, los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo que habían efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo, en lugar de recibir las cantidades correspondientes teóricamente a las tasas individuales que figuran en la simulación que aparece en el Cuadro XI, *infra*, recibieron 11,20, 11,77 y 12,10 millones de francos suizos, respectivamente, cantidad que constituía su parte de las tasas suplementarias y los complementos de tasa recaudados en relación con las designaciones en las que la Oficina de origen era la Oficina de un Estado obligado también por ambos tratados. Estas cantidades se presentan de una manera más precisa en los Cuadros VIII, IX y X, *infra*.

Cuadro VIII: Distribución de las tasas “estándar” recaudadas en 2009 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo

2009	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
Armenia	430.105,17	33.908,00	464.013,17
Belarús	818.848,63	65.355,85	884.204,48
Benelux	1.247.719,23	105.051,97	1.352.771,20
Bulgaria	655.929,03	53.753,55	709.682,58
China	1.286.811,19	101.074,87	1.387.886,06
Cuba	252.239,80	19.935,00	272.174,80
Italia	831.460,32	70.026,90	901.487,22
Kirguistán	417.079,45	32.857,92	449.937,37
República de Moldova	535.649,08	42.478,66	578.127,74
San Marino	369.042,62	30.448,98	399.491,60
Suiza	1.719.981,79	144.625,59	1.864.607,38
Ucrania	1.184.006,49	95.209,23	1.279.215,72
Viet Nam	610.920,66	47.729,57	658.650,23
Total	10.359.793,46	842.456,09	11.202.249,55

Cuadro IX: Distribución de las tasas “estándar” recaudadas en 2010 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo

2010	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
Armenia	433.760,58	32.872,35	466.632,93
Belarús	841.689,83	64.973,36	906.663,19
Benelux	1.240.675,27	102.102,35	1.342.777,62
Bulgaria	646.354,70	51.365,42	697.720,12
China	1.485.187,08	110.558,50	1.595.745,58
Cuba	284.830,40	22.083,13	306.913,53
Italia	838.432,34	68.791,96	907.224,30
Kirguistán	411.358,19	31.139,22	442.497,41
República Árabe Siria	284.601,80	19.007,30	303.609,10
República de Moldova	544.858,15	41.090,43	585.948,58
San Marino	335.692,97	27.161,11	362.854,08
Suiza	1.733.585,02	141.169,21	1.874.754,23
Ucrania	1.201.042,47	92.189,22	1.293.231,69
Viet Nam	636.982,27	48.032,48	685.014,75
Total	10.919.051,07	852.536,04	11.771.587,11

Cuadro X: Distribución de las tasas “estándar” recaudadas en 2011 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo

2011	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
Armenia	451.154,99	36.479,91	487.634,91
Belarús	871.172,50	70.046,26	941.218,76
Benelux	1.137.025,65	99.598,91	1.236.624,56
Bulgaria	619.590,70	52.263,43	671.854,13
China	1.605.610,86	127.835,42	1.733.446,29
Cuba	279.334,77	23.147,82	302.482,59
Italia	767.098,87	66.966,91	834.065,78
Kirguistán	421.596,95	34.510,74	456.107,69
República Árabe Siria	217.172,63	14.497,53	231.670,16
República de Moldova	536.895,88	43.593,05	580.488,92
San Marino	319.497,61	27.533,24	347.030,85
Suiza	1.695.977,24	146.753,54	1.842.730,78
Tayikistán	383.464,82	31.155,11	414.619,93
Ucrania	1.217.294,91	100.478,00	1.317.772,91
Viet Nam	651.969,17	51.741,00	703.710,16
Total	11.174.857,56	926.600,86	12.101.458,43

V. SIMULACIÓN DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO – CANTIDADES CORRESPONDIENTES TEÓRICAMENTE A LAS TASAS INDIVIDUALES PAGADERAS EN 2009, 2010 Y 2011

39. La Oficina Internacional ha podido simular, a partir del número de las nuevas designaciones y de las designaciones renovadas inscritas en 2009, 2010 y 2011 en las que una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo quedó sin efecto, la incidencia que dicha declaración habría tenido en la distribución de las tasas de los Estados concernidos de no haber quedado sin efecto.

40. En la simulación se presume que el número de designaciones y el número de clases en cada designación se habría mantenido sin cambios.

41. En 2009, 2010 y 2011, en ausencia del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo, los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo que habían efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo habrían recibido 47,33, 49,24 y 50,60 millones de francos suizos, respectivamente, en concepto de tasas individuales.

Cuadro XI: Simulación de la distribución de las tasas individuales a partir de las nuevas designaciones y las designaciones renovadas inscritas en 2009, 2010 y 2011, suponiendo que las declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo hubieran surtido efecto

	2009	2010	2011
Armenia	971.056	996.564	1.070.117
Belarús	4.729.350	4.943.950	5.243.950
Benelux	5.929.374	6.139.981	5.047.666
Bulgaria	2.357.795	2.175.157	1.843.944
China	8.590.558	10.692.894	11.593.862
Cuba ³	798.004	921.368	826.919
Italia	2.546.949	2.624.850	2.147.674
Kirguistán	2.027.040	1.919.760	2.049.140
República Árabe Siria ⁴	N/A	316.933	1.613.848
República de Moldova	2.031.786	2.422.615	2.273.332
San Marino	1.105.975	990.003	999.356
Suiza	7.470.300	7.562.900	7.676.200
Tayikistán ⁵	N/A	N/A	505.950
Ucrania	5.984.517	6.044.662	6.295.266
Viet Nam	2.788.904	1.490.596	1.417.673
Total	47.331.608	49.242.233	50.604.897

³ Solamente se ha tenido en cuenta la primera parte de una tasa pagadera en dos partes (Cuba también ha efectuado una declaración de tasa pagadera en dos partes, en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento Común).

⁴ La simulación tiene en cuenta que la declaración relativa a las tasas individuales efectuada por la República Árabe Siria entró en vigor el 14 de octubre de 2010.

⁵ La simulación tiene en cuenta que, en el caso de Tayikistán, el Protocolo de Madrid entró en vigor el 30 de junio de 2011.

42 *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) considerar la información
expuesta en el presente documento; e*

*ii) indicar qué otras medidas
podrían adoptarse en lo relativo al
examen de la aplicación del
Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo.*

[Fin del documento]